

**VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED DOCENTE
EUROLATINOAMERICANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO (REDOEDA)**

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA*

**PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES Y LAS
INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN**

Prof. Sergio FOÀ*

INDEX

- 1. UNIFORMIDAD ANTI-CORRUPCIÓN VS. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.**
- 2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.**
- 3. CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES.**
- 4. DESCONFIANZA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.**
- 5. CONCLUSIONES.**

* <http://saladeprensa.usal.es/files/REDOEDA-2018.pdf>

* Professore Ordinario di Diritto Amministrativo dell'Università degli Studi di Torino

1. UNIFORMIDAD ANTI-CORRUPCIÓN VS. LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Esta ponencia se propone examinar, con particular atención al caso italiano, a las universidades e instituciones de investigación en el campo de la prevención de la corrupción.

La Autoridad Nacional Anticorrupción Italiana (ANAC) actualizó en 2017, el Plan Nacional Anticorrupción (PNA) de 2016. Este Plan es una directriz o recomendación, de tres años de duración, para las administraciones y otras entidades jurídicas, con la finalidad de aplicar la legislación de prevención de la corrupción¹.

El Plan Nacional identifica, en relación con el tamaño y los diversos sectores de actividad de las instituciones, los principales riesgos de corrupción y los recursos destinados a este fin. La Autoridad Nacional ha identificado en este Plan los sectores específicos, en los que centrar su atención: en particular, en algunas administraciones caracterizadas por sus “notables peculiaridades organizativas y funcionales”, entre las cuales se incluyen las instituciones universitarias (curiosamente tratadas en la misma actualización, aunque con diferentes medidas, junto con las autoridades del sistema portuario!).

La Autoridad Nacional especifica que las medidas previstas son sugeridas y no normas imperativas y que son "Ejemplos" para evitar el riesgo de corrupción, pero, en algunos casos, no contienen detalles al respecto. Lo mismo Plan Nacional Anticorrupción se considera como "herramienta de dirección y apoyo" al gobierno, con el objetivo de fortalecer y orientar el cumplimiento sustancial de las normas de prevención de la

¹ Vid. R. CANTONE, F. MERLONI, *La nuova Autorità nazionale anticorruzione* (Torino), 2015.

Corrupción². En este sentido, depende de cada administración identificar y aclarar estas y otras medidas, y determinar la forma en la que se adaptan al contexto de cada organización específica, para evitar los riesgos de corrupción identificados en la gestión de procesos de análisis de riesgo, necesarios para el desarrollo de planes de prevención de tres años.

El documento de consulta del Plan fue criticado por su interferencia en las áreas reservadas a la autonomía de las universidades³.

El Plan Nacional indica a los sujetos del sistema cómo proceder en la identificación de los riesgos de corrupción, de mala administración o de conflicto de intereses y sugiere algunas medidas posibles, organizacionales y de procedimiento, para prevenir la corrupción.

Según la Autoridad la “configuración efectiva y final” de estas medidas es “naturalmente remesas” en la misma Universidad y otras entidades jurídicas a quienes se dirige el documento. El Plan Nacional siempre está “marcado por el reconocimiento de la autonomía organizacional de las administraciones; tanto más por la autonomía constitucionalmente concedida a las Universidades”.

La universidad y la investigación se caracterizan por los principios constitucionales de la libertad de la ciencia, la investigación y de la cultura superior⁴. En

² Art. 1, párrafo 2 bis de la Ley núm. 190, 2012

³ Vid. S. FOÀ, *Giornata della trasparenza dell'Università di Torino* (2017), (<https://media.unito.it/?content=8355>, desde el minuto 24).

⁴ Art. 33 Constitución italiana: “Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza. La República dictará normas generales sobre la instrucción y establecerá escuelas estatales para todas las ramas y grados. Tanto las entidades como los individuos tendrán derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno a cargo del Estado. Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley deberá garantizar a éstas plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de escuelas estatales. Se instituye un examen de Estado para la admisión en las diversas ramas y grados de escuelas o

particular “Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado”.

La necesidad de introducir una mayor rendición de cuentas por los resultados obtenidos y un nuevo enfoque en la eficiencia y la eficiencia económica fue la base de medidas legislativas, dictadas principalmente por razones de contención del gasto público, que atribuían al gobierno central el poder de influir significativamente en las opciones de cada Universidad.

La orientación autonómica disminuyó gradualmente a favor de medidas relativas, respectivamente, a la evaluación, a la docencia, al reclutamiento de profesores y, aunque en menor medida, a la *governance* de las universidades.

El marco normativo más coherente se refería a la actividad de evaluación y se llevó a cabo mediante la obligación de la Universidad de adoptar programas trienales coherentes con las directrices gubernamentales (Ley N° 43 de 2005); el establecimiento de la ANVUR, organismo adjunto a la evaluación del sistema universitario y de investigación (Decreto Presidencial No. 64 de 2008), que puso fin a un proceso que comenzó en los años 90 y se consolidó gradualmente a lo largo de los años 2000; el decreto legislativo n. 74 de 25 de mayo de 2017, que contiene "Enmiendas al Decreto Legislativo 27 de octubre de 2009, n. 150", atribuyó definitivamente a la ANVUR las funciones de gestión y direccionamiento del sistema nacional para evaluar el rendimiento (*performance*) del sector; finalmente, la distribución de una porción del fondo de financiamiento ordinario (FFO) de acuerdo con los criterios de mérito.

para la terminación de las mismas así como para la habilitación en orden al ejercicio profesional. Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado”.

La Ley de 30 de diciembre de 2010, n. 240, de reorganización de la disciplina afirma que "las universidades son el centro primario de investigación y libre formación dentro de los sistemas respectivos y son el lugar de aprendizaje y elaboración crítica del conocimiento; trabajan combinando investigación y educación de una manera orgánica para el progreso cultural, civil y económico de la República" (Artículo 1).

La autonomía legislativa se refiere a definir el ejercicio de las funciones fundamentales, como la investigación y la educación; la autonomía organizacional y funcional. En definitiva, es una proyección de la garantía de libertad individual, docencia e investigación, de profesores universitarios e investigadores. Por lo tanto, las comunidades científicas de las instituciones universitarias tienen derechos garantizados constitucionalmente (en la medida que se dotan de ordenamientos autónomos), que se ejercen dentro de los límites legales del Estado.

En este sentido, el Estado tiene el poder tanto de establecer los principios generales de organización y mantener el poder de establecer o reconocer las instituciones universitarias públicas y privadas, como también el poder de verificar los resultados logrados en la provisión del servicio público relacionado⁵.

Las medidas anticorrupción dedicadas a las universidades no se extienden automáticamente al complejo sistema de las instituciones de investigación (veintiuna instituciones en total). Estas últimas, con autonomía estatutaria, se han regulado mediante el Decreto Legislativo n. 218 de 2016, el cual por primera vez en Italia unifica la referencias normativas y elimina algunas restricciones de gestión previstas para otras administraciones públicas⁶.

⁵ Vid. F. COSTANTINO, *Libertà di scienza tra autonomia universitaria e centralizzazione amministrativa*, (Napoli) 2018; G. AJANI, R. CAVALLO PERIN, B. GAGLIARDI, *L'Università: un'amministrazione pubblica particolare*, in *Federalismi*, (2017).

⁶ Vid. E. D'ALTERIO, *La nuova disciplina per gli enti pubblici di ricerca*, in *Quotidiano giuridico*, (2016).

ANAC especifica que las mismas instituciones pueden aplicar las medidas previstas para las universidades, especialmente las relacionadas con actividades de investigación científica, dentro de los límites de compatibilidad.

Esto siempre teniendo en cuenta los propios límites materiales del Plan Nacional de Anticorrupción, puesto que el mismo no es el lugar adecuado para formular propuestas de reforma del sistema legislativo. Si las medidas sugeridas pueden abordarse mediante "actos apropiados no legislativos", los problemas críticos exorbitantes pueden inspirar "orientaciones del sistema" (así definidas literalmente): entre ellas, por ejemplo, la posibilidad de un código de la disciplina de investigación, como códigos análogos, también considerados oportunos, sobre educación y universidad.

Cabe señalar que la Autoridad Nacional, a los efectos de la implementación del Plan Nacional Anticorrupción, tiene poderes de supervisión sobre la calidad de los Planes adoptados por las administraciones públicas, lo que puede conducir a la emisión de recomendaciones (es decir, en los casos más graves, el ejercicio del poder de orden) a las administraciones para que lleven a cabo las actividades previstas por el propio Plan (desde las actividades cognitivas hasta la identificación de medidas concretas de prevención). Por último, ANAC tiene poderes de sanción en casos de no adopción del propio Plan o una falta tan grave como para ser equivalente a la no adopción⁷.

2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Esta ponencia no trata de los procedimientos de selección del profesorado, que se refieren tanto al nivel nacional en el caso de los candidatos que son evaluados con el fin de

⁷ Vid. I. NICOTRA, *'torità nazionale anti corruzione Tra prevenzione e attività reolatoria*, (Torino), 2016.

obtener la calificación científica nacional como al local en el que las distintas universidades administran las candidaturas presentadas por orden de llamada en lugares disponibles en el Ateneo⁸.

También se examinan los riesgos de la corrupción con relación a las actividades de investigación y enseñanza, por lo que el interés público en la prevención de malas prácticas y la mala gestión supera los derechos de libertad protegidos por la Constitución.

Con referencia a la investigación, las autoridades reguladoras y el Ministerio han analizado cuatro fases: planificación; evaluación de proyectos y su financiación; desarrollo de las investigaciones; publicación de los resultados.

La fase "más sensible a sufrir interferencias indebidas" se refiere a la financiación y a la evaluación de la investigación.

La crítica se centra en la fragmentación de las fuentes de financiación y de los proveedores de fondos, que causa, en la fase de evaluación del proyecto, la falta de homogeneidad de los procedimientos de adhesión, los métodos para preparar y presentar los proyectos, los criterios de selección, los parámetros y las modalidades de evaluación *ex ante* de los proyectos mismos.

Los riesgos informados se refieren a los procedimientos de selección de los evaluadores, a menudo confiados a los criterios de autoafirmación. Las medidas propuestas prevén la reconstrucción de una imagen global, en la que se garantiza la máxima circulación de la información y la homogeneidad de los procedimientos; soluciones organizativas para favorecer, en la selección de los evaluadores, criterios de transparencia como la rotación de las tareas y el contraste a posibles conflictos de intereses. El Ministerio debe definir un *benchmark* sobre los requisitos de procedimiento para la asignación

⁸ Vid. R. CAVALLO PERIN, G.M. RACCA, C. BARBATI (editors), *Il reclutamento universitario in Europa*, (Napoli), 2016.

uniforme de fondos. Otra medida se refiere a la formación de una organización de bases de datos de proyectos de investigación, a fin de garantizar un mayor reconocimiento de la financiación de la investigación. El Ministerio podría preparar una colección central de datos sobre la financiación ya dispuesta, a fin de evitar la duplicación de fondos de múltiples fuentes y permitir una orientación más consciente de las líneas estratégicas de investigación.

En la selección de los evaluadores, ANAC sugiere al Ministerio que establezca la obligatoriedad de que los investigadores se inscriban en las listas de evaluadores nacionales de proyectos, como requisito previo para la participación futura en las convocatorias de financiación.

También sugiere a las universidades proporcionar el registro obligatorio como condición previa para la participación en la comisión de reclutamiento local de profesores o investigadores; también la posibilidad de crear incentivos para la participación de los individuos y de las estructuras de pertenencia (universidades y departamentos).

Otra medida difícil de implementar, especialmente debido a la sensibilidad de la solicitud, se refiere a la publicación *ex post* de la lista general de los nombres de los auditores, las revisiones realizadas y la indicación del área científica en la que ocurrieron (sin publicar las opiniones individuales expresadas), por tener una "idea aproximada" del trabajo realizado por los auditores. Obviamente, se debe garantizar el anonimato de los juicios sobre proyectos individuales.

La invitación es integrar los códigos éticos/de comportamiento de las universidades con disposiciones específicas sobre la disciplina en cuestión, con la indicación de sanciones específicas en relación con la transgresión de los principios de

transparencia, corrección, imparcialidad, abstención en caso de conflicto de intereses e incompatibilidades aplicadas a la evaluación⁹

ANAC también se pronuncia sobre la cuestión de la investigación, al tiempo que destaca la limitación de los derechos y libertades de los miembros de los grupos. Los fenómenos de mala administración pueden referirse a los métodos para identificar al coordinador de la investigación, los miembros del grupo y los métodos para gestionar las relaciones dentro del grupo de investigación, así como las formas en que se utilizan los resultados de la investigación. Se trata de un problema complejo, en el que la invasión del control puede contrastar con la libertad de investigación, especialmente en los campos técnicos y científicos, arriesgándose a dificultar el equilibrio entre la transparencia y el secreto de una investigación en el curso de su desarrollo. Además, incluso en la realización de la actividad de investigación, es necesario determinar que no existen formas de conflicto de intereses en relación con el tipo de actividad experimentada. Por ejemplo, en la constitución de los spin-off universitarios, es necesario verificar la ausencia de conflictos de intereses entre los miembros del mismo y las actividades de formación, investigación y consultoría, llevadas a cabo por los miembros del departamento universitario pertinente. También en este caso, la Autoridad Anticorrupción sugiere proporcionar los casos relevantes en una sección específica de los códigos éticos / de comportamiento de las universidades.

Otra sugerencia se refiere a los sistemas de evaluación *ex post* de la investigación: la implementación del sistema de *Open Access* para todos los resultados producidos después de las investigaciones financiadas con recursos públicos, que ya son obligatorias en Europa; la creación de una página web de proyecto, que permanece como una documentación de lo que se ha hecho; la verificación, por parte del comitente, si no está prevista, de la efectiva realización de la investigación en el tiempo previsto como condición

⁹ Vid. S. NERI, *Il rilievo giuridico dei codici di comportamento nel settore pubblico in relazione alle varie forme di responsabilità dei pubblici funzionari*, in *Amm. in cammino*, 2016.

necesaria para la presentación de las solicitudes relacionadas con proyectos futuros y nueva financiación.

En la evaluación de la calidad de la investigación, llevada a cabo por las universidades (e institutos públicos de investigación), introducida en Italia en 1993 y reforzada en 2013, el ANAC pide una “mejor definición de roles” entre los que preparan las reglas, los que son llamados a implementarlas y a designar a los miembros de los organismos de evaluación, y aquellos que deben llevar a cabo los controles apropiados.

La fase técnica de la evaluación es llevada a cabo por la Agencia Nacional de Evaluación (ANVUR) en sesiones específicas denominadas Evaluación de la calidad de la investigación (VQR); el ejercicio está subdividido por áreas de investigación, en cada una de las cuales se identifica un Grupo de Expertos de Evaluación (GEV) con el presidente correspondiente y al Ministerio al que pertenecen las directrices estratégicas. También es aconsejable supervisar las actividades desarrolladas en esta fase para que se lleven a cabo sobre la base de criterios, parámetros y procedimientos preestablecidos, a fin de reducir el espacio para juicios que no son objetivos o están contaminados por conflictos de intereses. Un área de riesgo potencial reside en el método de designación de los miembros del GEV y los comités que operan dentro del ANVUR, que siempre deben seleccionarse a través de avisos públicos, como ocurrió recientemente, para los GEV del ejercicio VQR 2011-2014.

Otro riesgo se refiere a la posición de quienes han ocupado puestos importantes en autoridades, organismos, ministerios, etc. que trabajan en el campo de la Universidad e Investigación y pueden entonces, sin interrupción, ser llamados para ocupar cargos en instituciones públicas (universidades y otras entidades, que operan en el campo de la educación y la investigación), que recientemente han sido objeto de sus decisiones (una especie de "*pantouflage* interno").

Las medidas indicadas para combatir la coexistencia en varios procesos de toma de decisiones y situaciones de conflicto de intereses son: proporcionar períodos de enfriamiento en los estatutos; introducir hipótesis más estrictas de incompatibilidad y prohibición de la acumulación de roles y asignaciones entre las funciones llevadas a cabo

en el Ministerio, Agencia de Evaluación, Consejo Universitario Nacional y otros organismos, que operan en el ámbito de la investigación y los que se realizan dentro de su propia universidad; entre varias oficinas en la universidad o en universidades que no sean las propias; exigir al evaluador, como ya es el caso en Italia y en la práctica internacional, que haga una declaración de ausencia de conflicto de intereses (incluso científicos) con respecto al producto a evaluar.

En este sentido, el contenido de tales declaraciones debería proporcionar hipótesis desde los límites más amplios de aquellos ya incluidos en el conflicto de interés, con respecto a la hipótesis de la asociación profesional extracurricular, sin perjuicio de las hipótesis legítimas de la colegialidad académica. Para la formación de los Grupos de Evaluación, se requiere mayor precaución para excluir situaciones de conflicto de interés; consolidar el principio de rotación ya aplicado, según el cual los componentes se renuevan, al menos en un 80%, entre un año y el siguiente, a fin de garantizar la imparcialidad y reducir al mínimo necesario la conservación de un elemento que asegura la continuidad y estabilidad de los procedimientos y la transmisión de la experiencia.

3. CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

Con referencia al comportamiento de los docentes, la Autoridad Anticorrupción ha sugerido ampliar el contenido de los códigos éticos con pronósticos destinados a evitar malas conductas por parte de los profesores (por ejemplo, interferencia de los intereses personales del docente en el desempeño de sus tareas institucionales y de investigación, situaciones de conflicto de interés en la realización de exámenes u otras funciones educativas también como un componente de comisiones) y hacer que los Jefes de departamento monitoreen el comportamiento de los profesores, incluso a través de disposiciones regulatorias específicas.

La Ley sobre organización universitaria requiere que las universidades adopten un código ético para la comunidad formado por el personal docente e investigador, por el personal técnico administrativo y por los estudiantes de la universidad (Artículo 2, párrafo 4, No. 240 de 2010); y que este código determine los valores fundamentales de la

comunidad universitaria, promoviendo el reconocimiento y respeto de los derechos individuales, así como la aceptación de deberes y responsabilidades hacia la institución de pertenencia, también dictando las reglas de conducta dentro de la comunidad, además de las sanciones que se impondrán en caso de violaciones del código en sí.

A menudo hay un problema de coordinación entre el código ético y el código de conducta, así que es deseable la reformulación y la integración de estos textos, los cuales posiblemente deberían formar parte del nuevo código. Esto permitiría a las administraciones no solo seguir un método uniforme y riguroso de redacción y aplicación de los códigos, sino, sobre todo, tener en cuenta los requisitos del nuevo código de conducta relacionados con la prevención de la corrupción.

Por lo tanto, las universidades han sido "invitadas" a: adoptar un documento único que combine los objetivos del código ético y los del código de conducta; identificar en los códigos unificados dos niveles distintos de relevancia: deberes que implican sanciones disciplinarias; y deberes que implican sanciones no disciplinarias, por violación de preceptos éticos y deontológicos.

Los códigos unificados deben incorporar los deberes del personal docente en relación con la enseñanza y la investigación, así como a los deberes de los estudiantes.

Las medidas adoptadas se pueden relacionar, entre otros, con el abuso de posición, el plagio, los conflictos de interés en la investigación científica, el favoritismo personal o la introducción de la noción de nepotismo; identificar otras áreas en las que es razonable predecir la ocurrencia de fenómenos de mala administración, que pueden encontrar una reconciliación en el contexto del código de conducta mediante la adopción de medidas específicas.

4. DESCONFIANZA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONCLUSIONES.

Por fin, es necesario registrar una mayor desconfianza hacia la actividad universitaria que se ha planteado en Italia a nivel político. En el capítulo "Universidad e investigación" del contrato gubernamental firmado por Lega y M5S, leemos: "Es necesario insertar un sistema de verificación vinculante sobre el rendimiento real, por parte del profesor, de las tareas de enseñanza, investigación y tutoría para los estudiantes".

La declaración es inapropiada porque supone que no existen reglas sobre la conducción de la investigación y la enseñanza en la universidad. La necesidad de introducir una "verificación vinculante" sobre las tareas de los docentes demuestra ignorancia en la clase política.

El profesor debe indicar el lugar, la fecha, la hora y el tema de cada clase en los registros oficiales que, al final del curso, están firmados por el titular del curso y entregados al centro docente al que se pertenece. El registro es refrendado por el Presidente de la Escuela que, de esta manera, certifica su corrección. Para cada curso individual, se recopila anualmente la opinión de los estudiantes sobre el curso, los contenidos y la capacidad de presentación del profesor y se le pide que declare qué parte del curso ha sido llevada a cabo por el profesor. El coordinador del curso tiene acceso a estas evaluaciones y se requiere que intervenga directamente con el docente en casos críticos.

Con referencia a la investigación, durante varios años la Universidad y la Agencia de Evaluación de Investigación (ANVUR) solicita periódicamente a los docentes y departamentos, que presenten sus actividades a tiempo¹⁰.

Las universidades recopilan anualmente información sobre la producción científica de docentes y la utilizan en la distribución de recursos para investigación. En la actividad

¹⁰ Vid. G. VESPERINI, ' *NVUR nella overnan e del sistema universitario*, in *Giorn. dir. amm.*, 2017, 431 ss.

de doctorado, entonces, la verificación de la calidad científica de los colegios de profesores (que no existe en España) es un requisito para obtener de la Agencia de Evaluación de Investigación la acreditación anual necesaria si quiere proseguir su actividad.

Por lo tanto, las universidades parecen tener todas las herramientas necesarias para la "verificación obligatoria" y, de hecho, están obligadas a utilizarlas tanto para el autogobierno como para el acceso al fondo de financiación ordinario. En todo caso, estas herramientas deberían simplificarse, pero esta es otra historia. Si abunda una crítica, es precisamente hacia la obstinación paramétrica y la "recopilación obsesiva de información" sobre las actividades de enseñanza e investigación del profesor y de las universidades.

El diseño que transpira a nivel político parece revelar la intolerancia hacia la autonomía universitaria, aumentando las intervenciones de regulación externa (ANAC) y las acciones ministeriales, cada vez más penetrantes en áreas de organización universitaria. El Ministerio tiene el poder de indicar "objetivos y direcciones estratégicas para el sistema (universitario) y sus componentes", pero siempre "con respecto a la libertad de enseñanza y la autonomía de las universidades"¹¹.

Como conclusión se puede decir que el modelo configurado hace prevalecer la necesidad de uniformidad de medidas efectivas para prevenir la corrupción sobre la autonomía organizacional, garantizada constitucionalmente, de las administraciones para definir las características de su organización.

La interferencia de la Ley anti-corrupción con la realización de disposiciones constitucionales es destinada a levantar conflictos entre las fuentes jurídicas examinadas.

¹¹ Artículo 1, párrafo 4, Ley 240/2010; para una aplicación reciente en materia de concursos: Consejo de Estado, Sección VI, decisión n. 507/2018.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AJANI, R. CAVALLO PERIN, B. GAGLIARDI, L'Università: un'amministrazione pubblica particolare, in *Federalismi*, 2017.

S. AMOROSINO, *Il Piano Nazionale Anticorruzione come atto di indirizzo e coordinamento amministrativo*, in *Nuove autonomie*, 2014, 21 ss.

R. CALVANO, *La legge e l'Università pubblica. I principi costituzionali e il riassetto dell'Università italiana*, Jovene, (Napoli), 2012.

R. CANTONE, F. MERLONI (a cura di), *La nuova Autorità nazionale anticorruzione*, Torino, 2015.

R. CAVALLO PERIN, G.M. RACCA, C. BARBATI (editors), *Il reclutamento universitario in Europa*, (Napoli) 2016.

F. COSTANTINO, *Libertà di scienza tra autonomia universitaria e centralizzazione amministrativa*, (Napoli), 2018.

E. D'ALTERIO, *La nuova disciplina per gli enti pubblici di ricerca*, in *Quotidiano giuridico*, 2016.

S. FOÀ, *Giornata della trasparenza dell'Università di Torino*, 2017, in <https://media.unito.it/?content=8355>.

S. FOÀ, *La credibilità dell'apparato amministrativo come valore costituzionale e riferimento per il dibattito sulle riforme istituzionali*, in *Federalismi*, 2018.

W. GASPARRI, *Conoscenza e decisione nella valutazione della ricerca scientifica. Esperienze giuridiche europee a confronto*, in *Diritto pubblico*, 2008, 197 ss.

G. GRASSO, *Ricerca (valutazione della)*, in *Digesto delle discipline pubblicistiche*, Vol. 6 Aggiornamento, UTET giuridica, Milano, 2015.

F. MERLONI - L. VANDELLI (a cura di), *La corruzione amministrativa. Cause, prevenzione e rimedi*, Firenze, 2010.

S. NERI, *Il rilievo giuridico dei codici di comportamento nel settore pubblico in relazione alle varie forme di responsabilità dei pubblici funzionari*, in *Amm. in cammino*, 2016.

I. NICOTRA (a cura di), *L'Autorità nazionale anticorruzione. Tra prevenzione e attività regolatoria*, Torino, 2016.

G. VESPERINI, *L'ANVUR nella governance del sistema universitario*, in *Giorn. dir. amm.*, 2017, 431 ss.